



EXTRAORDINARIO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE JULIO DE 1943

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES

Pliego de condiciones facultativas reguladoras de las subastas y de la ejecución de los aprovechamientos forestales que han de efectuarse en los montes de utilidad pública durante el

AÑO FORESTAL 1943-44

con sujeción al Plan provisional aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de esta Región, en 29 del pasado

159. Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, quien en cualquier momento podrá entrar en los mismos acompañado del concesionario o de quien le represente.

160. Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loquevico-sa», deberá ser destruido por completo.

161. La resistencia del concesionario a la inspección del personal, o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten, se castigarán con multa de 25 a 50 pesetas, y finalmente con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria.

Cáceres, 15 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Herminio González Real.

2060

156. Es requisito indispensable para ejecutar el aprovechamiento de que se trata el uso de colmenas móviles, las que el rematante podrá agrupar hasta el número de 50, en superficie no mayor de cuatro áreas.

157. El terreno que se concede para cada grupo de colmenas deberá ser cercado de tal modo que queden salvaguardadas las personas o animales que discurrirán por sus inmediaciones, pudiendo establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión del monte público.

158. Las colmenas serán instaladas en sitios rasos de los montes, sin que sea permitido cortar ni un solo árbol para facilitar su acomodo. Podrán utilizarse los viejos cercados de antiguos colmenares abandonados, que existen en muchos montes públicos.

155. La concesión para este aprovechamiento se hace por un período de diez años, reconociéndose derecho de tanteo a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

APARTADO 13

Peculiares al aprovechamiento apícola

APROVECHAMIENTOS VECINALES

1.ª Los pueblos que tengan derecho al disfrute gratuito de alguno o varios productos, o a practicar su aprovechamiento por el tipo de tasación, no podrán en ningún caso, variar el objeto y destino para que fueron concedidos.

2.ª Para llevar a efecto el aprovechamiento, es indispensable la previa licencia de ejecución que autorizará la Jefatura del Distrito, una vez acreditado por el Ayuntamiento usuario, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, el ingreso, en la Tesorería de Hacienda, del 10 por 100 de la tasación, y la liquidación del 20 por 100 relativa a la renta de propios, si a ello hubiere lugar.

Todo aprovechamiento comenzado sin haberse otorgado licencia para su ejecución, lleva implícita la sanción al Ayuntamiento o su Comisión de Montes de una multa igual al valor de los productos aprovechados.

3.ª La licencia de ejecución deberá obtenerse antes de principiar el año forestal, y, en todo caso, con antelación al 12 de Octubre.

4.ª Si transcurrido el plazo señalado, no se ha hecho el ingreso del 10 por 100, o no ha acordado el Ayuntamiento la renuncia del aprovechamiento concedido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 31 de Marzo de 1891, acudiendo a los medios coercitivos que marcan las leyes.

5.ª Cuando un Ayuntamiento renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se procederá a la enajenación del disfrute en subasta pública.

6.ª Para realizar los disfrutes vecinales, los Ayuntamientos estarán representados por una Comisión de su seno, que tendrá respecto a aquellos, las mismas obligaciones y derechos que tienen los adjudicatarios, respecto a los enajenables, en tanto no se opongan a la naturaleza del disfrute.

APROVECHAMIENTOS ENAJENABLES

APARTADO 1.ª

Referente a la adjudicación

7.ª El aprovechamiento de los productos que no tienen carácter vecinal, será adjudicado por los

Ayuntamientos propietarios, mediante subasta pública que con asistencia de un representante del Distrito, se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos, con sujeción a lo que preceptúan los artículos 84 al 91 de las Instrucciones dictadas en Decreto de 17 Octubre de 1925.

Cuando el Ayuntamiento tome el acuerdo de hacer uso del derecho de tanteo para ejecutar el aprovechamiento por administración, nominará de su seno una comisión que será responsable ante el Distrito, a cuyo efecto, al dar cuenta del acuerdo dará también los nombres de los comisionados.

8.ª El aprovechamiento objeto de la subasta, es, para cada monte, el señalado en el estado correspondiente del plan inserto en este Boletín, y su ejecución estará regulada por las condiciones facultativas del presente pliego y las económicas que formule el respectivo Ayuntamiento propietario en tanto no estén en oposición con alguna de las facultativas, ya que esa oposición implica la nulidad de la económica.

9.ª Cuando el aprovechamiento comprendiera varias anualidades, la adjudicación, regulación de pagos y

Fianzas, se basará en el importe correspondiente a una sola de las annuidades.

10. Los Ayuntamientos deberán remitir a la Jefatura del Distrito, con antelación no menor a diez días al fijado para la subasta, dos ejemplares del Pliego de condiciones, económicas que haya de regir la ejecución del aprovechamiento para su examen, siéndoles devuelto uno con la aprobación, o en su caso, con las observaciones pertinentes, quedando entendido que los Ayuntamientos que no lo formulen es que se someten en un todo a lo dispuesto en el presente.

11. Durante los cinco días que precedan al de la subasta, habrán de estar en las Secretarías de los Ayuntamientos, a disposición de quien desee examinarlos, el presente Boletín Oficial, el Pliego de Condiciones económicas si se ha formulado y el presupuesto de gastos de la gestión técnica.

12. Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura del Distrito, inmediatamente de concluido el acto de la subasta, el resultado de ésta y la adjudicación provisional realizada, si la hubiera habido, con expresión del adjudicatario y fiador y sus respectivas vecindades.

Igualmente habrá de comunicar la adjudicación definitiva que en su día acordara el Ayuntamiento. Si transcurrido diez días de la adjudicación provisional no se hubiera participado a la Jefatura acuerdo municipal que la modificara, se entenderá con firmada definitivamente aquella.

13. Cuando en las subastas no hubiere lugar a adjudicación, se celebrarán otras a los diez días en las mismas condiciones y con igual tasación de productos.

Si estas segundas resultasen también infructuosas, la Alcaldía interesada al dar cuenta a la Jefatura podrá proponer las modificaciones que juzgue convenientes para lograr la concurrencia de licitadores.

ARTÍCULO 2.º

Comunes a todos los aprovechamientos

14. El aprovechamiento adjudicado es el que en naturaleza, forma y cuantía se consigna en el Plan general, sin que por ningún concepto pueda variarse su objeto y características.

15. El contrato de aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura, por lo que corresponden al rematante los beneficios o perjuicios que del mismo se derivan.

16. El aprovechamiento habrá de estar terminado, y la zona de monte

objeto del mismo, libre de todo producto y residuo en 30 de Septiembre del año forestal a que corresponde, salvo en los aprovechamientos que tienen señalado plazo distinto.

17. Para verificar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la oportuna licencia, que le será extendida por la Jefatura del Distrito, mediante los requisitos siguientes:

a) Presentación de la carta de pago de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditando que se ha verificado el ingreso del 10 por 100 del importe del remate para la población o mejoras de los montes públicos.

b) Unión al expediente, del justificante de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en las Arcas municipales del pueblo propietario del monte, otro 10 por 100 del remate, en concepto de fianza a disposición de la Jefatura del Distrito, para responder de la buena ejecución del distrito.

c) Exhibición del justificante de haber ingresado en Hacienda por cuenta del Ayuntamiento, propietario del monte, el 18 por 100 del remate, en concepto del impuesto del 20 por 100 de propios, o en su caso, unión al expediente de una certificación acreditativa de que dicho Ayuntamiento se halla al corriente de estos pagos.

d) Justificación de haber satisfecho en las Arcas municipales el 90 por 100 del remate o la parte alícuota que corresponda, de acuerdo con las condiciones económicas que hayan servido de base para la subasta.

e) Recibo del Habilitado del Distrito, acreditativo de haber satisfecho el presupuesto de gastos de gestión técnica, formulado a tenor de O. M. de 1 de Diciembre de 1934.

Todos estos justificantes deben ser presentados dentro de un plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva del distrito.

18. Por la Jefatura del Distrito se extenderán las órdenes de ingreso o de depósito pertinentes para cumplir con las prevenciones de la condición anterior.

Por el rematante se atenderán cuantas normas e instrucciones se dicten por el personal facultativo del Distrito para la mejor ejecución del distrito, y en todo caso dará cumplimiento a la resolución de las incidencias que puedan ofrecerse, no previstas en este pliego.

19. Cuando el aprovechamiento comprenda varias anualidades, los pagos referentes al primer año, se efectuarán en el plazo indicado en la condición 17, pero a partir del segundo año se verificarán antes de 1.º de Octubre.

20. Si dejara transcurrir el rematante, sin justificación alguna, quince días, sin proveerse de la licencia, y los plazos señalados en las condiciones económicas para los sucesivos abonos parciales, sin efectuar los respectivos ingresos, daría lugar a la rescisión del contrato, (artículos 24, 36 y 37 del Decreto de 22 de Mayo de 1923), con los efectos siguientes:

1.º Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte, excepto el 10 por 100 que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

2.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y si el contrato fuese por varios años el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

3.º Pago de todos los gastos del expediente de subasta, que aún no hubiere satisfecho.

4.º Celebración de una nueva subasta, quedando entendido que si el tipo de adjudicación fuere menor que el obtenido en la primera, abonará la diferencia el primer rematante; y

5.º Pago de la indemnización que proceda por los perjuicios que el incumplimiento del contrato haya producido.

21. Si justificara el retraso se le concedería un nuevo e improrrogable plazo de diez días, transcurridos, los cuales sin verificar los ingresos se rescindiría el contrato definitivamente, con los efectos indicados en la condición precedente.

22. Tendrá derecho el rematante a la rescisión del contrato, cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, modificado por Decreto de 14 de Mayo de 1936.

La rescisión pretendida por el rematante en otras circunstancias, estará regulada por los artículos 30 y 31 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales.

23. Contra los acuerdos municipales de adjudicación y rescisión podrán interponerse, en debida forma, los recursos correspondientes.

24. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el distrito, podrá realizarse una nueva subasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato, será la de satisfacer la suma que se haya reconocido como legítima.

25. El rematante no podrá diffcultar que se realicen en el mismo monte los demás aprovechamientos comprendidos en el plan, o que

Orden de 27 de Diciembre de 1906 sobre daños inevitables.

127. El apliado del corcho, se verificará en los sitios más despejados del monte. El contratista comunicará al Distrito el resultado del peso obtenido en cada pesada del corcho y el total del aprovechamiento.

128. Terminado el plazo para el aprovechamiento, se verificará un reconocimiento provisional para que el contratista quede libre de responsabilidad por los daños que puedan causarse al monte después de la saca del corcho, pero el reconocimiento final no se verificará hasta la primavera siguiente, para poder apreciar con más facilidad los efectos del descorche.

129. Para castigar los daños que se produzcan al arbolado con motivo del descorche, se impondrán las multas siguientes:

Por cada árbol que muera, multa de 20 a 50 pesetas, calculada en relación con la producción del corcho que tenga el árbol.

Por cada árbol enfermo, multa de 10 a 25 pesetas.

Por el arranque de placas de liber en los bordes de las panas, multa de 1 a 5 pesetas, según la extensión.

Por las heridas trasversales o las longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

ARTÍCULO 8.º

De roza y labor

130. Las operaciones de roza y aposto deberán practicarse durante los meses de Octubre a Marzo, y la roza no alcanzará en modo alguno a pies de más de 5 centímetros de circunferencia.

131. Al hacer la roza, se guiarán los apostados más vigorosos, dejando en mata redonda para que queden defendidos del arado y del diente del ganado.

132. Los apostados han de quedar a distancia de 5 metros entre sí y a 8 metros de los árboles grandes, dejándoles bien armados y limpios por medio de cortes lisos en la misma inserción de las ramas respectivas e inclinadas al exterior, evitando todo desgarramiento de la corteza.

133. En el caso de que para beneficiar y limpiar el suelo se requiera dar fuego a la roza, deberá obtenerse permiso escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito.

134. La quema se ejecutará distribuyéndose los despojos en camadas o montones, a distancia convenientemente de los árboles y apostados, alrededor de los cuales se harán plazas de 4 metros de diámetro, rompiendo la tierra con el arado o la azada, cuando se juzgue necesario,

para evitar los perjuicios de un incendio.

135. Terminadas las operaciones de roza y apostadero, se solicitará la inspección, para que el encargado del monte compruebe si se han practicado debidamente.

De ser así, autorizará, por escrito, la ejecución de labores de cultivo, que no podrán de modo alguno realizarse sin aquella autorización.

En el caso en que la roza esté mal practicada o se hubieren cometido abusos, no se autorizará la prosecución del aprovechamiento de labor y cultivo agrario.

136. Las labores no podrán ser demasiado profundas y habrán de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

137. El aprovechamiento comenzará el día en que se haga entrega del monte y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

138. El aprovechamiento de roza, aposto y labor, no impedirá que se practiquen en el monte las operaciones conducentes al cultivo, conservación o explotación del mismo.

139. Toda contravención a las condiciones expuestas, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9.º

Peculiares al de pesca

140. Los rematantes de la pesca se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la ley de pesca de 20 de Febrero de 1942.

ARTÍCULO 10

Peculiares al de caza

141. Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 10 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

142. Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que designa la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

143. El rematante podrá expedir licencias individuales visadas y selladas por el Jefe de la Guardia civil del Puesto, respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de especies del consiguado en las condiciones del contrato.

144. El rematante, sus socios o abonados, provistos de la licencia de que trata la condición anterior son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

145. El rematante y sus asociados cooperarán a las funciones de la Guardia civil y Guardia forestal para hacer que se respeten las épocas deveda.

146. No podrá cazarse con lazo u otra clase de trampas, ni con reclamo, hurón, cebadero o en días de nieve o en los llamados de fortuna. Igualmente queda prohibida la caza de las aves insectívoras.

ARTÍCULO 11

Peculiares al de piedra

147. La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a éste.

148. La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuartados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

149. Cuando por la dureza de la roca o por cualquier otra circunstancia, tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartear los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

ARTÍCULO 12

Peculiares al de tierras arcillosas

150. Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no deslicen las tierras que se hayan de extraer.

151. Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el distrito, o sea 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprovechada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarreamientos.

152. La arcilla desmontada se transportará al sitio que el personal del Distrito designe para las instalaciones de las albertas o noques en que han de manipularse las tierras extraídas.

153. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en

Número 5.-Aprovechamientos de pastos, montanera y labor, unidos, subastables

MONTES		PRODUCTOS										SUBASTAS						
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					MONTANERA		LABOR	TASACION	Duración del contrato	FECHAS			Pesetas	Cts.	
			Has.	Lanares	Cabrias	Vacunos	Mayores	Cerda	Hfs.	Cebones	Has.		Pesetas	D.	M.			H.
1-D	Minguez	Coria	773	—	100	300	20	—	—	—	—	18.000	5 años	10	VIII	10		
1-J	Dehesa Boyal	Aceituna	270	2.000	150	250	—	—	250	60	50	15.000	4	14	VIII	10		
1-K	Hondo de Valdelacanal	Idem	105	300	50	25	—	—	150	15	50	3.000	4	14	VIII	11		
6	Castañar Gallego	Hervás	274	—	—	—	—	—	1.000	200	—	3.000	1	10	VIII	10		
11	D. B. y Matajuanillo	Eljas	257	—	500	50	—	—	—	—	—	5.000	2	10	VIII	10		
11-A	La Nave	Navasfrías (Salamanca)	100	40	40	40	—	—	—	—	—	4.000	2	6	VIII	10		
29	Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera	700	300	800	30	80	50	—	—	—	7.000	6	6	VIII	10		
(1) 31	Mesillas	Idem	1.537	1.000	600	150	53	102	2.500	100	125	40.000	6	6	VIII	11		
31-A	Rivero Salgado	Collado de la Vera	70	100	100	—	—	—	—	—	—	1.500	4	10	VIII	10		
(2) 42	B. Torreseca	Jarandilla y oros	2.027	1.000	1.000	250	100	50	—	—	500	50.000	4	6	VIII	10		
43	B. la Umbria	Jerte	250	—	800	70	10	—	500	50	—	10.000	5	6	VIII	10		
45	Sierra	Losar de la Vera	7.000	500	3.750	700	100	150	1.000	En pastos	—	40.000	5	6	VIII	10		
74	Zorro	Zorita	1.200	1.200	300	30	—	60	—	—	150	45.000	5	6	VIII	10		
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	190	—	300	200	50	100	1.000	En pastos	—	8.000	4	6	VIII	10		
90-B	Idem	Montehermoso	973	1.500	100	300	300	500	100	Idem	—	50.000	4	6	VIII	10		
91-B	D. B. y C. de los Arroyos	Serradilla	3.095	500	800	300	100	100	—	—	500	36.700	4	6	VIII	10		

Continúan en vigor los acotamientos de años anteriores, la montanera puede aprovecharse por los cebones que se indican, o por doble número de malandares.

(1) En este monte se efectúa, además, el aprovechamiento intensivo de 150 has. en la «Vega», por once mil setecientas cincuenta (11.750) pesetas, y el de 1 ha. de semillero, por 100 pesetas en el «Ortugal».

(2) En este monte, se efectúa también el de labor 15 has. por 300 pesetas, para semillero de pimientos.

Número 6.-Aprovechamientos de pastos, montanera y labor, unidos, contratados

MONTES		PRODUCTOS										CONTRATOS		VALOR	
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					MONTANERA		LABOR	Año 43-44	Duración	Pesetas	Cts.	
			Has.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Hfs.	Cebones					Has.
1-C	Los Cabezos	Alcántara	771	1.000	200	—	—	—	—	—	125	5 años	2.º	40.100	
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	320	1.000	200	250	50	—	3.000	500	—	3	3.º	26.050	
1-F	Idem	Torrejoncillo	480	700	—	—	—	—	—	—	(1) 150	3	2.º	32.500	
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	219	200	200	20	—	20	500	60	60	4	2.º	14.255	
1-H	D. B. y Cerca del Radio	Monroy	675	102	270	183	—	—	1.500	150	—	3	3.º	10.000	
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	237	—	80	30	—	—	300	50	—	3	3.º	3.000	
2	Sierra	Casas del Monte	210	500	250	—	—	20	300	Los de pastos	—	5	4.º	3.001	25
4	Castañar del Duque	Gargantilla	180	—	50	20	—	—	—	—	—	3	3.º	541	
5	Palancar	Idem	290	400	150	40	20	—	500	50	—	3	3.º	13.010	
7	Cruces de la Sierra, etc	Hervás	2.283	—	6.000	200	50	100	—	—	—	5	4.º	36.763	
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	550	300	600	400	30	150	3.000	475	125	4	3.º	42.555	
9	Jálama	Acebo	227	—	1.500	15	—	—	—	—	—	3	3.º	2.880	
9-A	Dehesa Boyal	C lleros	257	—	100	180	15	80	—	—	—	3	3.º	11.111	
12	Baldío Cabril	Gata	700	—	500	—	—	—	—	—	—	3	3.º	2.125	
13	Ejido Helechoso	Idem	600	—	500	—	—	—	—	—	—	3	3.º	2.125	
14	Sierra	Idem	400	—	700	12	25	—	—	—	—	3	3.º	3.715	
15	Majada y Bardal	Hernán Pérez	250	200	100	20	—	—	—	—	50	3	2.º	5.075	
16	Jálama	San Martín de Trevejo	290	—	900	70	—	—	—	—	—	5	4.º	4.401	
16-A	Baldío la Almenara	Gata	17	—	200	—	—	—	—	—	—	3	3.º	850	
17	Dehesa de Arriba	Torrejón de los Angeles	160	450	—	40	20	—	—	—	80	5	3.º	2.500	
19	Los Condados	Valverde del Fresno	734	300	300	20	—	—	—	—	50	2	2.º	4.950	
20	Costas de Basádigas	Idem	533	300	300	20	—	—	—	—	40	2	2.º	4.800	
21	Fumadel	Idem	743	300	300	20	—	—	—	—	40	2	2.º	4.800	
23	Salvaleón	Idem	612	300	250	20	—	—	—	—	100	2	2.º	5.400	
24	Valdefornos	Idem	305	200	100	10	—	—	—	—	50	2	2.º	2.850	
25	Valle de la Venta	Idem	488	250	200	30	—	—	—	—	50	2	2.º	4.350	
26	Dehesa Piedra	Villasbuenas de Gata	260	200	—	30	—	—	—	—	175	4	4.º	2.500	
27	Llanos de D.ª Pascua	Idem	30	20	50	5	—	—	—	—	—	4	4.º	500	
28	Peralejos	Idem	150	80	100	30	—	—	—	—	—	3	3.º	1.650	
32	Coto	Cuacos	700	1.000	2.000	100	50	100	—	—	100	5	4.º	15.000	
33	Coto y Entrecotos	Garganta la Olla	2.965	250	2.000	200	50	—	—	—	(2) 5	3	2.º	21.825	
35	Cerro de la Cabeza	Ja aiz de la Vera	43	—	50	—	—	—	—	—	—	5	4.º	400	
36	Dehesa Boyal	Idem	1.387	2.000	500	50	—	—	—	—	400	5	4.º	16.000	
40	Coto	Jarandilla	406	1.000	300	40	10	100	—	—	—	5	5.º	12.076	25
41	Dehesa Boyal	Idem	1.275	1.500	800	50	20	—	—	—	—	5	5.º	16.010	35
44	Robledo	Losar de la Vera	862	3.000	1.500	100	25	50	—	—	190	6	6.º	14.900	
46	Umbría del Helechoso	Madrigal de la Vera	380	200	400	—	50	—	—	—	—	5	4.º	6.015	40
47	Dehesa Boyal	Robledillo de la Vera	330	400	100	20	—	—	500	50	100	4	2.º	15.001	90
48	Hondo del Barranco	Talaveruela y otro	200	—	250	—	—	—	—	—	—	3	2.º	3.550	
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	459	100	300	50	—	—	—	—	—	3	2.º	9.005	
50	Robledo y Cerrogordo	Torremenga	439	1.000	200	20	100	—	—	—	(3) 50	5	4.º	18.900	
53	Ambrihuela y Montero	Villanueva de la Vera	600	—	500	—	—	—	—	—	—	5	4.º	3.050	
54	Coto	Idem	962	200	800	80	30	—	—	—	—	5	4.º	7.550	
56	Jardines	Idem	700	—	100	—	—	—	—	—	—	3	3.º	600	
61	Valhondo	Berzocana	430	1.400	200	65	100	—	1.500	150	100	5	4.º	41.000	80
62	Dehesilla de Solana	Cabañas del Castillo	300	500	150	30	—	50	—	—	60	5	5.º	11.025	
63	Cañada	Cañamero	600	1.600	—	80	20	120	—	—	150	5	5.º	20.000	
73	Pasafríos	Garciaz	707	—	—	100	—	—	—	—	150	5	3.º	11.500	
79	Dehesa Boyal	Belvis de Monroy	308	—	80	120	35	60	400	30	—	3	2.º	11.640	
80	Rivero de Peñafior	Berrocalejo	210	500	25	—	—	—	—	—	(4) 100	4	2.º y 3.º	8.000	
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040	250	100	80	—	100	500	50	200	4	2.º	14.000	
82	Idem	Talayuela	1.178	500	200	150	—	100	1.000	100	150	4	2.º	17.500	
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	1.441	1.000	150	100	50	100	1.500	100	150	4	2.º	40.600	
84	Centenillo	Serradilla	1.028	600	150	100	20	50	1.000	50	150	7	5.º	28.150	
85	Cerromoral	Barrado	100	—	20	50	—	—	—	—	—	3	2.º	5.010	15
86	Sierra-barrera, etc	Idem	65	—	30	20	—	—	—	—	—	3	2.º	651	
87	Solana	Idem	200	—	100	80	—	—	—	—	—	3	2.º	6.005	50
88	Radas de San Hipólito	Cabezabellosa	133	300	50	50	—	50	150	20	133	4	3.º	17.115	
90-A	Coto y Entrecotos	Cabezuela del Valle	900	500	1.000	200	30	50	—	—	—	3	3.º	11.000	
91	Robledo	Malpartida de Plasencia	1.233	—	500	250	50	100	—	—	30	6	2.º	36.500	
91-A	Dehesa Boyal	Piornal	297	—	200	—	—	—	—	—	—	3	3.º	720	
92	Valcorchero	Plasencia	1.375	800	300	300	50	200	—	—	—	4	4.º	46.006	
93	Dehesa Boyal	Tejada de Tiétar	490	1.000	300	100	10	100	500	Los de pastos	100				

Número 7.—Aprovechamiento de Pesca, contratados

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS		VALOR	
			Duración	Año 43-44	Pesetas	Cts.
7	Cruces de la Sierra, etc.	Hervás	3 años	2.º	125	
33	Coto y Entrecotos	Garganta la Olla	3 »	2.º	150	
40	Coto	Jarandilla	5 »	5.º	100	
45	Sierra	Losar de la Vera	5 »	4.º	500	
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	3 »	2.º	130	
53	Ambrihuela y Montero	Villanueva de la Vera	5 »	4.º	200	
54	Coto	Idem	5 »	4.º	151	

Número 8.—Aprovechamiento de caza

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS		SUBASTAS				
			Número de escopetas	CONTRATO	FECHAS	VALOR			
			Duración	Año 43-44	D.	M.	H.	Pesetas	Cts.
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	5	2 años	2.º			250	
1-I	Berrocál	Pedroso de Acim	5	5 »	3.º			75	
31	Mes llas	Aldeanueva de la Vera	10	6 »	1.º	6	VIII	200	12
41	Dehesa Boyal	Jarandilla	8	8 »	2.º			50	
90-A	Robledo	Malpartida de Plasencia	8	5 »	2.º			100	

Número 9.—Aprovechamiento de piedras y tierras

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS		SUBASTAS				
			Metros cúbicos	CONTRATO	FECHAS	VALOR			
			Duración	Año 43-44	D.	M.	H.	Pesetas	Cts.
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	1003	3 años	3.º			50	
29	Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera	2006	1.º	En pastos				
32	Coto	Cuacos	2005	4.º	Idem			75	
40	Coto	Jarandilla	1001	1.º		6	VIII	200	11
41	Dehesa Boyal	Idem	2004	4.º					
44	Robledo	Losar de la Vera	5006	6.º	En pastos				
62	Dehesilla de Solana	Cabañas del Castillo	2005	5.º				250	
63	Cañada	Cañamero	4005	5.º	615				
73	Pasafríos	Garciaz	503	3.º	50				
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	1004	2.º	150				
91-A	Valcorchero	Plasencia	2004	4.º	205				
91-B	D. B. y C. de los Arroyos	Serradilla	4004	1.º	En pastos				

Número 10.—Aprovechamientos de colmenas y molinos harineros

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS		SUBASTAS				
			Número de unidades	CONTRATO	FECHAS	VALOR			
			Duración	Año 43-44	D.	M.	H.	Pesetas	Cts.
12	Baldío Cabril	Gata	300	10 años	4.º			1.500	
13	Ejido Helechoso	Idem	500	10 »	4.º			1.500	
54	Coto	Villanueva de la Vera	3 M H	3 »	2.º			1.285	
91-A	Robledo	Plasencia	200	10 »	1.º	5	VIII	1.000	10

NOTA IMPORTANTE.— Cuando en las subastas, cuyas fechas y horas se indican en los estados anteriores, no hubiera lugar a adjudicación, se efectuará SEGUNDA SUBASTA, bajo idénticas condiciones y tasación, a los DIEZ DIAS de celebrada la primera, salvo que la fecha correspondiera a día festivo, en cuyo caso se celebrará a los once días. La hora será la misma que en la primera.

ESTADOS DEL PLAN DE 1943-44

Estado núm. 1.—Aprovechamientos vecinales

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	APROVECHAMIENTO DE PASTOS					Tasación Pesetas
			Hías	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	
1-D	Minguez	Coria	773			150	200	10.850
1-F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	480			200	50	7.000
1-H	D. B. y Cerca del Radio	Monroy	675			30	300	7.000
11	D. B. y Matajuanillo	Eljas	257			100	70	2.000
16	Jálama	San Martín de Trevejo	297			55	20	1.120
36	Dehesa Boyal	Jaraz de la Vera	1.387				500	5.825
49	Idem	Tornavacas	459				100	2.100
73	Pasafríos	Garciaz	707			218	110	7.000
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040			150	100	7.500
82	Idem	Talayuela	1.178			90	80	3.725
92	Idem	Tejada de Tiétar	490			380	100	7.000

Número 2.—Aprovechamiento de corcho

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS			SUBASTAS			
			Quintal castillano	Duración	Tasación Pesetas	FECHAS	VALOR		
						D.	M.	H.	Pesetas
15	Majada y Bardal	Hernán Pérez	200	1 año	1.000				

Número 3.—Aprovechamientos maderables

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS				SUBASTAS				
			Especies	Métr. de pies	Métr. de esteros	Tasación Pesetas	FECHAS	VALOR			
						D.	M.	H.	Pesetas	Cts.	
6	Castaña Gallego	Hervás	Castaña	800	600	500	250.000	3	XI	10	
43	B. de la Umbría	Jerte	Quercus	100	50	500	7.500	4	XI	10	
45	Sierra	Losar de la Vera	Idem	250	100	1.500	20.000	26	X	10	
82	Dehesa Boyal	Talayuela	Pinaster	200	262	1.0	33.000	25	X	10	
84	Centerillo	Serradilla	Quercus	250	100	1.000	20.000	27	X	10	
87	Solana	Barrado	Idem	200	100	500	15.000	28	X	10	
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	Idem	200	100	500	20.000	29	X	10	

Número 4.—Aprovechamientos de leñas

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUCTOS			SUBASTAS				
			Especies	Estéreos	Tasación	FECHAS	VALOR			
						D.	M.	H.	Pesetas	Cts.
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	Quercus	500	5.000	20	X	10		
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	Idem	500	5.000	21	X	10		
1-I	Berrocál	Pedroso de Acim	Idem	500	7.500	16	X	10		
1-J	Idem	Idem	Jaras	100	300	16	X	11		
1-J	Dehesa Boyal	Acetuna	Quercus	100	En pastos					
1-K	Hondo Valdelacanal	Idem	Idem	20	Idem					
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	Idem	100	Idem					
31	Mesillas	Aldeanueva de la Vera	Idem	1.000	(.)					
32	Coto	Cuacos	Idem	(1)	8.000	22	X	10		
36	Dehesa Boyal	Jaraz de la Vera	Jaras	200	300	11	X	10		
41	Idem	Jarandilla	Idem	300	500	13	X	10		
41	Idem	Idem	Quercus	500	(.)					
42	B. Torresca	Idem y otros	Idem	200	(.)					
42	Idem	Idem	Jaras	200	(.)					
53	Ambrihuela y Montero	Villanueva de la Vera	Idem	200	En pastos	9	X	10		
54	Coto	Idem	Idem	200	Idem					
54	Idem	Idem	Quercus	300	3.000	22	X	10		
82	Dehesa Boyal	Talayuela	Idem	500	7.500	25	X	11		
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	Idem	200	1.000	23	X	10		
89	Cotos y Entrecotos	Cabezuela del Valle	Idem	500	(.)					
90-A	Robledo	Malpartida de Plasencia	Idem	200	4.000	19	X	10		
91	Dehesa Boyal	Piornal	Idem	200	(.)					
95	Dehesilla	Idem	Idem	200	3.000	14	X	10		

(.) La tasación y el anuncio de subasta se harán después de terminar el apostado, que ha de ejecutarse por administración.
 (1) Este aprovechamiento se divide en 2 subastas separadas: una de 100 estéreos en 2.000 pesetas y otra en 400, por 6.000 pesetas.

mero y clase de ganado, deberá el rematante solicitar de la Jefatura, para que es a comunicar la sustitución al personal de Guardia y a la Guardia Civil.

105. Si el rematante autoriza para el pastoreo a otros ganados que no sean de su pertenencia, deberá extender para cada pastor una autorización parcial, en la que consignará el nombre del conductor del ganado y la clase y el número de cabezas que conduzca, así como la fecha en que dicha licencia caduque.

Las autorizaciones, extendidas por el rematante, no tendrán valor, si no están visadas por el Celador, Capataz o Guarda encargado de la vigilancia del monte en que deba verificarse el aprovechamiento.

106. Todo ganado que se encuentre en el monte sin que el pastor encargado de su custodia lleve la licencia extendida por el señor Ingeniero Jefe, o la autorización del rematante, se denunciará como pastoreo abusivo, exigiéndose las debidas responsabilidades a sus dueños.

107. Igualmente se considerará como disfrute fraudulento, el del número de cabezas que exceda de las asignadas en la licencia.

108. Los ganados han de entrar y salir del monte, por las vías pastoriales ya conocidas, siempre de día y evitando atravesar los sitios acotados.

Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios desprovistos de vegetación arbórea.

109. Los terrenos repoblados, los tallares y los quemados, estarán rigurosamente acotados durante seis años, expresándose en la licencia.

110. Los ganados que pasten en los montes públicos, pernociarán en los mismos predios, sin que puedan salir a dormir a otras tierras, sin autorización del Jefe del Distrito, previa instancia en que se justifique la petición.

El rematante que contravenga esta condición, será castigado con una multa igual al 10 por 100 de la tasación, por cada vez que no pernocio el ganado en el monte público.

APARTADO 6. Peculiares al de montanera

113. Este disfrute se verificará solamente en los tres últimos meses del año, terminando el día 31 de Diciembre, cualquiera que hubiera sido el día en que hubiese comenzado. Cuando se retrase la maduración de los frutos, se podrá conceder prórroga por la Jefatura del Distrito, hasta el día 20 de Enero, pero, por ningún concepto, se permitirá por más tiempo.

Cuando los dominios de suelo y vuelo sean diferentes los propietarios del vuelo, remitirán anualmente y antes del 15 de Septiembre, relación del número de cabezas de ganado de cerda que proporcionalmente al fruto deban entrar al disfrute de montanera, fijándose el cupo por esta Jefatura y entendiéndose que los propietarios que no cumplan esta disposición se conforman en absoluto con el número de cabezas que se determinen en las relaciones que se publicarán al efecto.

114. Queda terminantemente prohibido varear los árboles para hacer caer el fruto.

El ganado tendrá que entrar y salir de día por los caminos y veredas conocidos, sin pasar por los sitios repoblados o quemados.

115. Los pastores tendrán mucho cuidado de que el ganado no arranque que las raíces de las plantas vivas del monte.

116. El rematante podrá extraer el fruto del monte en sacos, avisando con anticipación al personal del Ramo, encargado de la vigilancia del predio.

El fruto se recogerá a mano, valiéndose de escaleras o de aparatos contruados para este objeto.

117. Todos los cerdos que entren a la montanera, deberán ir en sortijados o anillados.

118. En el caso de recogerse el fruto a mano, queda terminantemente prohibida la entrada del ganado de cerda en el monte.

119. Terminada la montanera, el ganado de cerda saldrá inmediatamente del monte, y, por ningún concepto, se permitirá su entrada, aún cuando estén anillados.

120. Las operaciones de descortche en los alcornocales, se verificarán por operarios diestros y con los instrumentos apropiados, sin causar heridas al árbol, ni arranque de placas de liber.

Se prohíbe golpear con el hacha y

emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, cuando no se dé fácilmente.

21. El descortche solamente podrá hacerse desde el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, sin que esta última fecha pueda prorrogarse por ningún concepto.

No se podrá trabajar durante la noche, ni en los días lluviosos, ni cuando el corcho no se dé bien.

122. El desbornizo se efectuará en todos los árboles que tengan 50 centímetros de circunferencia, medida a 1 metro del suelo, y podrá elevarse hasta uno y medio metro de alto en el tronco, si el árbol lo permite, pero en ningún caso deberá llegar al nacimiento de las ramas madres.

Al sacar el corcho segundero, se continuará el desbornizo en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres, y al sacar el corcho de refino al turno siguiente, se continuará el desbornizo de las ramas hasta llegar a la circunferencia de 50 centímetros.

En los siguientes turnos del descortche, se continuará el repunte dicho, siempre que el árbol lo permita, pero sin traspasar el límite fijado o sea los 50 centímetros.

En todo descortche se cuidará de dejar bien limpio el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos y se detengan las aguas pluviales.

123. Antes de descortchar un árbol, es indispensable hacer el suelo del mismo, para lo cual se limpiará muy bien de toda clase de vegetación, toda la superficie asombrada, siendo necesario arrancar las cepas.

Estas operaciones se harán durante el invierno y primavera, a fin de poder quemar el matorral y broza que se obtengan con la limpia, en los sitios claros del monte.

Si por falta de adjudicación no fuera posible la limpieza del suelo previamente al descortche, se hará a continuación, retirando los despojos y brozas a sitios ampliamente despojados para su quema ulterior en el otoño o invierno inmediatos.

124. Será permitido al contratista instalar en el monte las calderas para la cocción del corcho, y verificar todas las operaciones que requiera el raspado y enfardado del mismo, pudiendo utilizar las leñas secas y rodantes, y a falta de éstas, se le señalarán las matas del monte pardo que pueda utilizar.

125. Si el rematante no hiciera las operaciones de suelo y desbornizo prevenidas, se verificarán por el Distrito, a costa del concesionario.

126. Son aplicables a este disfrute las prevenciones que señala la Real

de la Superioridad, así como todas las obras y operaciones de mejoras que aquella disponga.

26. El rematante podrá ceder el contrato a otra persona, siempre que ésta tenga capacidad legal para contratar y presente las garantías que se exigieron al primero, firmando la diligencia de aceptación del remate, con todas sus consecuencias y condiciones.

La cesión precisará para tener efecto la aprobación del Ayuntamiento y, una vez confirmada por acuerdo de éste, deberá ser comunicada a la Jefatura del Distrito.

27. De la fianza a que se refiere la obligación b) de la condición 17.ª, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento y cumplimiento del contrato, se dispondrá por la Jefatura para satisfacer las atenciones incumplidas y las responsabilidades impuestas.

Cuando sea necesario disponer de todo o parte de la fianza, el rematante queda obligado a completarla o reponerla según los casos, en un plazo de quince días, durante los cuales se suspenderá el aprovechamiento y, una vez transcurrido dicho plazo se rescindirá el contrato si no hubiera hecho la reposición.

28. En aprovechamientos por varios años, las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso de un año, han de quedar completamente satisfechas antes de extender la nueva licencia.

29. Terminado el contrato y satisfechas por el rematante todas sus obligaciones, podrá solicitar la devolución de la fianza, que será acordada por la Jefatura.

30. El cumplimiento de las obligaciones de este contrato será ejecutivo por la vía de apremio, tanto para el rematante como para su fiador. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 de las instrucciones del R. D. de 22 de Mayo de 1923.

31. En los contratos por varios años, la licencia se dará anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

32. Extendida la licencia, será entregada la zona asiento del aprovechamiento, dentro del plazo de quince días y previa citación, al rematante o quien le represente, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento propietario y del personal de guardería encargado de la vigilancia del monte.

33. La falta de asistencia de cualquiera de los citados al acto no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose hacer constar en

el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudieran concurrir.

34. Para la entrega del monte, se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 200 metros. El resultado se hará constar en el acta que ha de levantarse y que firmarán todos los asistentes, en la que se expresará con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

35. El acta será enviada inmediatamente al señor Ingeniero Jefe del Distrito para unirle al expediente de su razón. Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al ilustrísimo señor Inspector General Jefe de la 6.ª Región, para la resolución que proceda.

36. Si por cualquier causa impuesta no pudiera hacerse la entrega el día señalado, se levantará acta, en que se justifique la suspensión y se señalará nuevo día para su entrega, dentro de los quince días siguientes.

37. Las casas, chozas, plantaciones o cualquier otra mejora, hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se harán constar en el acta de entrega y habrá de entregarse a la terminación del contrato, en buen estado de conservación, y si así no sucediese se harán las reparaciones por cuenta del rematante.

38. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 26 del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

39. Para la construcción de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas, cercados y para calefacción, podrán utilizarse las leñas secas y rodadas que haya en el monte. A falta de ellas, se señalarán por el Celador o por el Capataz de la zona, las matas de monte bajo o monte pardo que se puedan utilizar.

40. En ningún caso y bajo ningún pretexto, podrán apearse por los rematantes árboles que no sean objeto de disfrute; si para las construcciones a que se refiere la condición anterior, necesitara maderas, deberá procurárselas legalmente.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles que construya el rematante, quedarán, al terminar el contrato, a beneficio del monte. Lo mismo sucederá con los muebles que no hubiera extraído a la terminación del plazo.

42. Para dar mejor custodia de sus productos, podrá el rematante, si lo desea, nombrar los Guardas Jurados que crea necesarios, con la condición de que han de reconocer

como Jefe a los funcionarios del Ramo y sujetarse a las disposiciones generales de la guardería forestal.

43. Los rematantes están obligados a exhibir a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil la licencia para el disfrute y permitir el reconocimiento de los productos, recuento del ganado y toda operación encaminada a comprobar el exacto cumplimiento del contrato.

44. Los adjudicatarios están obligados a facilitar cuantos datos referentes a la producción del aprovechamiento requiera el Distrito, y a consentir la toma de datos e investigación directa, practicada por personal del mismo y con orden escrita del Jefe o del Ingeniero encargado.

45. No podrán hacerse en los montes operaciones de ninguna clase, antes de la salida ni después de la puesta del sol.

46. Desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre, queda terminantemente prohibido encender fuego en el monte, y, caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo muy seco, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

47. El fuego que sea necesario para cocer los alimentos de los trabajadores, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en claros o calveros de predio, limpiando además muy bien el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar.

48. Para la instalación de hornos, calderas, alambiques o máquinas que necesiten calefacción, es preciso expresa autorización del Ingeniero encargado del monte y la nivelación y afirmado del suelo, con piedras y tierra, circundándole de una faja cortada de diez metros de anchura y constante vigilancia.

49. El transporte de materias inflamables por el monte se hará cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones.

50. Si al rematante le fuere necesario almacenar en el monte productos inflamables, pondrá el hecho en conocimiento de la Jefatura del Distrito, para que el personal facultativo de la misma señale el sitio y las condiciones a que habrá de sujetarse la construcción del almacén.

51. Los rematantes son responsables de todos los daños causados en el monte por sus operarios.

52. Los rematantes serán responsables de todos los daños que se ocasionen dentro de los límites señalados para el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, estando obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños y perjuicios si no denunciaren, en el

Peculiares af. de maderas

termino de cuatro dias, a los cuarenta y tres del año.
53. Si por el rematante se cam- biara el objeto, cantidad y circunstan- cias del aprovechamiento o cuales- quiera de sus características, abonara el doble precio de los productos aprovechados, restituyendo éstos o su valor si hubieren sido ya consu- midos. Además satisfará el importe de los daños originados.

54. El rematante que contravi- niere o dispusiere en los pliegos de condiciones, variando los sitios desti- nados para establecer los hornos, las chozas, etc., o trabajando de noche, será castigado con una multa que no sea menor del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

55. El rematante que deje trans- currir, sin motivo justificado, el plazo señalado, sin haber hecho operación alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando ade- más el importe de los daños y per- juicios que se hubieran causado al monte.

56. El rematante que no termine el aprovechamiento en el plazo con- cedido, perderá los productos que aún no halla extraído y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, sin por ello quedar libre de las responsabilidades que se derivasen del incumplimiento del contrato y de la ejecución parcial realizada.

57. La administración forestal podrá suspender todo aprovecha- miento cuando el adjudicatario, pre- vviamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el mon- te o en contravenir las condiciones que le regulan, sin perjuicio de exi- girle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

58. Transcurrido el plazo para el aprovechamiento, se practicará el re- conocimiento final con las mismas formalidades que para la entrega del monte, haciéndose constar en el acta que ha de levantarse, si el aprove- chamiento está bien hecho, o los da- ños o abusos que se noten.

Si está bien, se dará al rematante certificado de buen aprovechamiento y, en caso contrario, se le exigirán las responsabilidades a que haya lu- gar.

59. En todo caso que haya lugar al justiprecio del producto y el de los daños y perjuicios al monte, su valo- ración se verificará por el funciona- rio facultativo que designe la Jefatura del Distrito Forestal.

60. Las dudas que ocurran en la ejecución de los disfrutes, así como todas las cuestiones a que dé lugar el incumplimiento del contrato, serán resueltas atendiendo al Reglamento de 8 de Mayo de 1884, la Instrucción

ren las responsabilidades y se hagan efectivas.

61. La corta de árboles maderables se limitará al número de los de- signados en el anuncio de subasta, los cuales estarán señalados de antemano con el marco del Distrito.

Los rematantes de robles o pinos quedan obligados a entregar sobre vagón el cupo de traviesas que en el momento oportuno se fije por la Je- fatura, que las serán abonados al pre- cio legal.

62. El marco colocado al pie del árbol, será respetado por el rematan- te, cuidando de que no se borre, puesto que ha de servir para hacer la contada en blanco y todo árbol que se encuentre cortado sin el mar- co, será considerado como fraudu- lento.

63. La caída de los árboles debe- rá dirigirse de modo que no perjudi- que al arbo ado contiguo que deba quedarse en pie. De los daños que se causen, será responsable el rematan- te, a no ser que sean de los inevita- bles, en cuyo caso se procederá con arreglo a lo que dispone la R. O. de 27 de Diciembre de 1906.

64. Queda prohibido el descepe y arranque de tocones, a no ser que constituya un disfrute, y así se haga constar en el anuncio de subasta.

65. En los árboles gemelos sola- mente se cortará el pie marcado.

66. Los cortes han de hacerse con hacha o con sierra y siempre por encima del marco puesto en el raigal del árbol.

De utilizarse la sierra en la corta de frondosas, habrá de hacerse pre- vviamente con hacha, una muesca cir- cular que profundice hasta la albura.

67. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos, el 1.º para el apeo de los árboles y la limpia y labra de los troncos, y el 2.º para todas las demás operaciones, in- cluso la extracción de los productos del monte. En todo caso, el apeo de- berá estar terminado el 1.º de Marzo y el aprovechamiento el 10 de No- viembre.

68. Durante el primer plazo, no podrán separarse los troncos del sitio en que hayan caído, con el fin de que pueda practicarse la contada en blan- co, teniendo a la vista el tocón y el tronco.

Si de la contada en blanco resulta- se bien ejecutado el apeo de los ár- boles, se autorizará al rematante para que continúe el disfrute, pero en caso contrario, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta que se depu-

ren las responsabilidades y se hagan efectivas.

69. En el segundo plazo, se veri- ficarán todas las demás operaciones, incluso la de carboneo y la extrac- ción de todos los productos del mon- te, dejando el suelo de este completa- mente limpio de despojos de la corta.

70. Es obligación del rematante avisar al Distrito Forestal del día en que termine el apeo para que por aquél se acuerde la fecha en que de- ba practicarse la contada en blanco.

Del mismo modo deberá avisar el rematante cuando termine el disfrute, para que el Distrito acuerde el día en que debe practicarse el reconoci- miento final.

71. Si el rematante dispusiera de los árboles antes de estar autorizado, se le impondrá una multa equivalente al valor de los productos utiliza- dos, y si los hubiere extraído del monte, la multa será doble del valor de los productos.

72. Las operaciones de labra y aplamamiento, se ajustarán en los si- tios claros que se fijen por los fun- cionarios del Ramo, guardando las debidas precauciones para evitar in- cendios.

Si el aprovechamiento es de pinos, el rematante deberá recoger y alma- cenar en el sitio que se le indique, las piñas susceptibles de proporcio- nar semillas aptas para repoblacio- nes.

73. El arrastre de los troncos se verificará por los sitios más despeja- dos de vegetación hasta la vereda más próxima, continuando después por las veredas y caminos de saca, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

74. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, los caminos y los carriles, serán de cuenta del re- matante, así como los de apertura de nuevas vías, si éstas fueran conside- radas necesarias y autorizada su cons- trucción por la Jefatura del Distrito.

75. Será permitido al rematante verificar en el monte carboneo de los productos, pero para ello ha de soli- citar al señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien designará al funcio- nario encargado de señalar los sitios en que deberán emplazarse los hor- nos, si no bastasen las horneras exis- tentes.

El carboneo se practicará con rigu- rosa sujeción a las reglas de policía fijadas en este pliego, siendo respon- sable el rematante de los daños que se produzcan.

No podrán ser objeto de carboneo los rollos de diámetro superior a 18 centímetros si por su configuración y condiciones puede tener otras apli- caciones industriales.

76. Antes de terminar el plazo concedido para efectuar el aprove-

chamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de los despojos de la corta. De lo contrario, al hacerse el reconocimiento final, se hará constar en acta las faltas que se encuentren para que, por cuenta del rematante, y con cargo a la fianza, se hagan las operaciones necesarias.

77. Si al finalizar el plazo señala- do no avisara el rematante, para que se practique el reconocimiento final, se verificará inmediatamente dicha operación en los términos ya expre- sados en las condiciones anteriores.

A P A R T A D O 4.º
Peculiares af. de productos leñosos

78. Bajo esta denominación están comprendidas las leñas procedentes de árboles no maderables, las obte- nidas de las podas, la roza del mon- te bajo, las leñas secas, el arranque de tocones y las leñas resultantes de la clara de los pies jóvenes.

79. La corta de árboles destina- dos a leñas, se verificará en iguales condiciones que la de los pies ma- derables y con iguales responsabili- dades para el rematante.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

80. Si las leñas objeto de aprove- chamiento, hubieren de obtenerse por poda de árboles, el rematante habrá de atenderse en la ejecución de ella, tanto en forma como en inten- sidad a los modelos que se hicieren bajo la dirección del personal facul- tativo del Distrito, en la entrega del monte, teniendo especial cuidado en que los cortes de las ramificaciones se efectúen a ras de las ramas que perduren, sean limpios, lisos y faci- liten el escurrimiento de las aguas.

81. Al hacer la poda de un árbol, se limpiarán de ramillas chuponas y de ramificaciones secas y decadentes, las ramas que deban quedar con vida.

82. El rematante podrá verificar el carboneo de las leñas obtenidas, separando previamente aquellos rol- los de 18 centímetros en adelante, que por sus condiciones puedan reci- bir otro destino industrial.

Podrán utilizarse a este efecto las carboneras antiguas o las zonas que en cada caso señale el Distrito.

83. En el aprovechamiento de monte bajo, se comprenden las ma- tas de brezo, jara, autalga y otras aná- logas.

La roza se habrá de practicar cor- tando los brotes a flor de tierra, cui- dando de no tocar los de las especies arbóreas que pudieran haber entre ellos.

84. Como regla general, se pro- hibe el descepe, pero cuando se au-

torces, por ser necesario al monte, una vez sacadas las raíces, se cubrirá el hoyo con tierra y se apisonará.

Cuando se subaste el aprovecha- miento de tocones, el rematante po- drá emplear los instrumentos o apa- ratos que mejor le parezcan para arrancarlos con facilidad, quedando obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni bruscas alteraciones de la super- ficie.

Estos productos podrán también carbonarse en el monte, en los mis- mos plazos y con iguales condicio- nes que las señaladas para las leñas gruesas.

85. Cuando el aprovechamiento del monte bajo tenga por objeto ha- cer suelo a los árboles o hacer ra- yas corta-fuegos, se dejará el suelo bien limpio, arrancando al mismo tiempo que las matas las raíces gruesas.

86. El carboneo de estos produc- tos deberá hacerse en hornos peque- ños y limpiando bien el suelo en un radio de cinco metros.

87. Los cisqueros se harán en sitios claros, limpios de vegetación y próximos a donde haya agua.

88. La obtención de leñas proce- dentes de claras o entresacas, se ve- rificará dejando los pies a la distan- cia entre sí de 4 metros aproximada- mente.

89. Al verificarse la clara o entre- saca, será obligatorio apear aquellos pies que sean tortuosos y tengan ve- rrugas u otras enfermedades y lesio- nes, dejando los sanos; o sea, prefi- riendo para el apeo, los malos; recor- dando que no podrá rebasarse la dis- tancia de 4 metros que tiene que existir entre los resalvos que hay que dejar.

90. En el acto de la entrega, el funcionario que designe la Jefatura establecerá varias superficies como modelo, teniendo en cuenta las pre- venciones anteriores, para que por ellas se rija el rematante.

91. Una vez verificado el entresa- que, se practicará un reconocimiento por el funcionario que designe la mencionada Jefatura, para que, en vista del resultado, pueda ser exten- dida la correspondiente licencia para llevar a cabo el carboneo y extrac- ción de los productos.

En el acta de dicho reconociemien- to y, por el empleado que lo verifi- que, se señalarán las carboneras y ca- minos de sacas, observándose en to- das las operaciones lo estipulado en las anteriores condiciones.

92. Queda prohibida la quema de las leñas y despojos a monte tendido, adoptándose las mismas precaucio- nes estipuladas para las leñas grue- sas.

93. Terminado el plazo señalado para la ejecución del disfrute, el Ce-

lador practicará por sí solo el reco- nocimiento del sitio, y dará cuenta al señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien dispondrá se practique el reco- nocimiento final con todos los requi- sitos legales.

94. El disfrute de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuen- tren caídas en el monte o las que en tal estado se conserven sujetas al ár- bol, pero cuidando en este último ca- so de que, al cortarlas, quede el cor- te liso y limpio.

95. El aprovechamiento de leñas rodadas está limitado a recoger del suelo la leña que se encuentre, sea fresca o seca.

96. Queda terminantemente pro- hibido el carboneo de las leñas secas o rodadas.

97. La adjudicación de leñas se- cas y rodadas, no serán obstativo a su utilización gratuita por todos los rematantes de los distintos disfrutes del monte, en la cuantía precisa a sus necesidades.

98. El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio de despojos, y, de no hacerlo, se ve- rificará por la administración forestal y a cargo del concesionario.

99. Como la enajenación se hace fijando de antemano en el anuncio de subasta, la clase y localización del disfrute, no se podrá reclamar res- pecto del aforo de la producción, obténgase mayor o menor cantidad de productos.

A P A R T A D O 5.º

Peculiares af. de pastos

100. El aprovechamiento de pas- tos ha de verificarse con la clase y el número de cabezas que se determine en el anuncio de subasta.

101. Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá sustituir una cabeza de ganado cerril por dos añojas, por dos vacu- nas, caballares o mulares domadas, o por seis lanares y viceversa. La sustitución del ganado cerril por do- mado, sólo podrá hacerse después de 1.º de Abril.

102. Podrán sustituirse cinco ca- bras por seis ovejas o seis cerdos, donde se admita este ganado, pero nunca el caso contrario.

103. Los conductores del ganado están obligados a facilitar a los fun- cionarios de Montes y a la Guardia Civil el recuento y clasificación del ganado, cuando aquellos lo conside- ren conveniente.

En los recuentos no se tomarán en consideración las crías nacidas desde 1.º de Octubre hasta el 1.º de Julio; a partir de esta fecha cada dós crías suponen una cabeza.

104. Para la sustitución del nú-



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 148

Lunes 5 de Julio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrancas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

BROZAS

Señas de los semovientes

Una cabra negra, despuntadas las dos orejas.
(2'20 pstas.)

2214

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:
Catorce de 2.500 pesetas para so-

licitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Seis de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.º Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sancti-Spiritu, número 3, hasta el día 31 de Julio corriente, ante de las 13 horas.

4.º En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.º Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100

del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.º El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres a 1 de Julio de 1943.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

2213

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, residente en Idem, se ha solicitado con fecha 4 de Junio de 1943, la propiedad de ciento veinte pertenencias mineras con el nombre de «Santa Aquilina», sitas en el paraje llamado Chevarria, término de Valencia de Alcántara, número 6.882, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa de Juan Tavares, donde se medirán 200 metros al S., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 2.000 metros al S.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(49 pstas.)

2152

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Inge-

niero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José A. Martínez Rodríguez, vecino de Cáceres, residente en Idem, se ha solicitado con fecha 5 de Junio de 1943, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «Carmina», sitas en el paraje llamado Cementerio Nuevo, término de Valencia de Alcántara, número 6.883, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa del Cementerio Nuevo. Se medirán 50 metros desde dicho ángulo al O., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 200 metros al S.; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55'80 ptas.)

2153

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan A. Sánchez Felipe, vecino de Cáceres, residente en Idem, se ha solicitado con fecha 8 de Junio de 1943, la propiedad de veinticinco pertenencias mineras con el nombre «Gracia», sitas en el paraje llamado Hoja del camino de Torrecilla a Valle del Palomar, término de Villanueva de la Sierra, núm. 6.885, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el alcornoque situado en el regato que forma la base de la finca al N. E. S. O., poniendo la 1.ª estaca a 500 metros a partir del alcornoque; de 1.ª a 2.ª al N., 500 metros; de 2.ª



a 3.ª al S., 500 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 500 metros; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villanueva de la Sierra, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(54'20 pstas.) 2154

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por la Compañía Minera Fosforital, vecina de Madrid, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 8 de Junio de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «San Emilio», sitas en el paraje llamado Dehesa de Barrocajejo, término de Arroyo de la Luz, número 6.886, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el risco más alto distante unos 200 metros al O. del camino El Lavadero, distante del citado pueblo unos 2000 metros y 400 metros de la carretera. Desde él se medirán al N. V., 200 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 500 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 200 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 1000 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 200 metros, y de 5.ª a 1.ª al E., 500 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(56'20 pstas.) 2155

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Dávila Martín, vecino de Arroyo de la Luz, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 9 de Junio de 1943, la propiedad de trescientas ochenta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Santa Rita», sitas en el paraje llamado Dehesilla de Maymay, término de Cáceres, número 6.887, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 1, de la mina denominada «Cristalina», n.º 6.709,

1.600 metros al S., se colocará la 2.ª; de 2.ª a 3.ª, al O. 2.000 metros; de 3.ª a 4.ª, 1.600 metros al N.; cerrando las pertenencias solicitadas, 2.000 metros al E., sobre la 3.ª estaca de la mina «Cristalina» ya citada.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(47'00 pstas.) 2156

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Gutiérrez Matecón, vecino de Madrid, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 10 de Junio de 1943, la propiedad de doscientas ochenta y cinco pertenencias mineras con el nombre de «Conchita», sitas en el paraje llamado Las Moreras, término de Valencia de Alcántara, número 6.888, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E., del depósito de aguas conocido por La Charca, situado en la finca que fué de don Emeterio Peñaranda. Desde dicho punto se medirán 500 metros al N. O., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N. E.; de 2.ª a 3.ª, al S. E. 1.500 metros; de 3.ª a 4.ª, 1.900 metros al S. O.; de 4.ª a 5.ª, al N. O., 1.600 metros, y de 5.ª a 1.ª, 1.500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 22 de Junio de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(51'20 pstas.) 2157

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a dos individuos desconocidos que la noche del 8 de Junio último, conducían dos maletas, una de cartón y otra de madera, en las que llevaban tres correos de transmisiones, sustraídos del molino de pimentón de don José Egea Rojo, y al ser vistos por la

Guardia Civil de Fronteras del puesto de esta población en la Estación Férrea de esta ciudad, se dieron a la fuga abandonando indicadas maletas y correos, para que comparezcan en este Juzgado a la mayor brevedad a fin de recibirles declaración; interesando al propio tiempo de todas las Autoridades y Agentes de Policía, la busca y captura de referidos sujetos y su conducción a este Juzgado.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grilo Baldes.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.
2208

Alcaldías

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, advirtiéndoles que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados para la justificación debida, al mismo tiempo para conocimiento y notificación en forma legal a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno corresponden:

Nombres y apellidos, vecindad e importe pesetas céntimos	
Agustín Granada Blanco, Zarza,	26'90 pesetas.
Andrés Villares Martín, Segura,	7'34.
Angel García de Custodio, Francia,	12'23.
Angela García Blanco, Aldeanueva del Camino, 4'89.	
Antonio Galayo Murillo, Plasencia,	53'78.
Arturo Alvarez Liopis, Cáceres,	24'45.
Anselmo Sánchez Izquierdo,	9'78.
Benigna Bueno Sánchez, Barcelona,	24'45.
Bernardo García Ramos, Aldeanueva del Camino,	39'12.
Bruno Esteban Blázquez, Zarza,	799'52.
Carlos Rodríguez, (herederos), ídem,	293'40.
Eulogio Alonso, El Torno,	48'90.
Florentino García Izquierdo, Casas del Castañar,	9'88.
Francisco Delgado Granada, Plasencia,	19'56.
Gonzalo Granada García, Aldeanueva del Camino,	14'67.
Gregorio Sánchez Iglesias, Rentevia,	41'57.
Hinodoro Esteban Blázquez, Zarza,	799'52.
Hipólito García Granada, Buenos Aires,	2'45.
Hilario García Granada,	19'56.
Isabel González Blázquez, Madrid,	9'78.
José López Martín, Aldeanueva del Camino,	24'45.
Juan Gómez Hijos, Hervás,	24'45.
Juan Redondo Sánchez, Buenos Aires,	7'34.
Juan Francisco García Lobero, Segura,	34'23.

Juan Manuel González Hijos, ídem, 34'23.
Julia Blázquez García, Aldeanueva del Camino, 4'89.
Julio Redondo Bueno, Plasencia, 4'89.
Lorenzo Recio Barbero, Santiago, 53'79.
Manuel García Cañas, (viuda), Baños de Montemayor, 146'70.
Manuel Pérez Fernández, ídem, 4'89.
Marcellano Soria (herederos), Plasencia, 26'90.
María Mata García, Salamanca, 2'45.
Miguel Pérez Pérez, Rentevia, 14'67.
Miguel Sánchez Blázquez, Brasil, 19'56.
Narciso Martín González, Madrid, 12'23.
Primitivo Málaga Martín, ídem, 102'69.
Primitivo García Hijos, 19'56.
Quintín Corredor Sánchez, Barcelona, 14'67.
Rafael Blanco García, Buenos Aires, 24'45.
José Flores Mifias, Abadía, 171'15.
Rufino Delgado Fernández, Madrid, 202'94.
Ramón Bernardo, Guijuelo, 34'23.
Teófila González Hernández, Plasencia, 9'78.
Trinidad Izquierdo, ídem, 14'67.
Tarsilla García Granada, ídem, 16'56.
Urbano García Granada, ídem, 19'56.
Valentín Esteban Blázquez, Granja, 19'56.
Valerio Redondo Sánchez, Buenos Aires, 4'89.
Victoria Izquierdo Martín, Segura, 29'34.
Lorenza Rojo Muñoz, Plasencia, 2'45.
Máximo Blanco García, Madrid, 14'67.
José Iglesias Rojo, Barreiros, 14'67.
Casas del Monte a 1.º de Julio de 1943.—El Alcalde, T. Gómez.
2211

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Hace saber: Que habiendo aparecido anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1.º del actual la subasta para la construcción de siete viviendas protegidas para Casa Cuartel de la Guardia Civil en esta población, con sus respectivos servicios, a partir del día de hoy quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cuba, 19, Madrid, durante treinta días hábiles, que terminarán el día 31 de Julio del corriente año, celebrándose la subasta el día 2 de Agosto siguiente, a teniéndose los licitadores a las condiciones que se determinan en dicho anuncio.

Malpartida de Plasencia a 2 de Julio de 1943.—El Alcalde, Benito Mirón Sánchez.

(29'20 pstas.)

2207